



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADOR PÚBLICO
PROYECTO DE GRADO

“Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad”.

Alumno: Solis, Ricardo Armando

Docente Tutor: Vera, Fernando E.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

INDICE

INDICE	1
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
TITULO	5
HOJA DE ACEPTACIÓN TRABAJO FINAL (FORMULARIO C)	6
RESUMEN	7
PALABRAS CLAVES	8
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	10
CAPITULO1 – PRESENTACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA.	
BREVE RESEÑA HISTORICA	12
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	13
OBJETIVOS	14
CAPITULO 2 – COMPARACIÓN ENTRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDAD ANONIMA.	
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15
SOCIEDAD ANÓNIMA	24
CUADRO COMPARATIVO ENTRE S.A. Y S.R.L.	42
CAPITULO 3 – MOTIVO, PROPUESTA Y MODO DE TRANSFORMACIÓN.	
MOTIVO DE LA TRANSFORMACIÓN	43
PROPUESTA DEL TIPO SOCIETARIO A ADOPTAR	44
MODO DE LA TRANSFORMACIÓN	45
CAPITULO 4 – ASPECTOS LEGALES, IMPOSITIVOS, PREVISIONALES Y CONTABLES.	
ASPECTOS LEGALES	50
ASPECTOS IMPOSITIVOS AL MOMENTO DE LA REORGANIZACION	53
ASPECTOS PREVISIONALES EN LA TRANSFORMACION	58
ASPECTOS CONTABLES DE LA TRANSFORMACION	60



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

CONCLUSION	71
BIBLIOGRAFÍA	72
ANEXOS	73



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a mi familia y a mi novia, que me han apoyado incondicionalmente. A mis amigos y compañeros de trabajo que me acompañan día a día y a mis compañeros del IUA, que sin ellos no estaría en esta instancia.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo me brinda la posibilidad de agradecer a:

- *Mi tutor Vera, Fernando, que me alentó y motivó todo este tiempo;*
- *A los integrantes de la empresa “AAA” por toda la paciencia y predisposición a la hora de brindarme información.*
- *A toda la comunidad educativa del Instituto Universitario Aeronáutico;*
- *A mi familia, novia y amigos por el apoyo constante e incondicional.*

A todos....MUCHAS GRACIAS!!!!



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

TITULO:

“Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad”



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.



**I
U
A** INSTITUTO
UNIVERSITARIO
AERONAUTICO

Facultad de Ciencias de la
Administración

Departamento Desarrollo Profesional

Lugar y

fecha:.....

INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO

Título del PROYECTO DE GRADO

Integrante: SOLIS, Ricardo Armando. Contador Público.

Profesor Tutor del PG: VERA, Fernando E.

Miembros del Tribunal Evaluador:

Presidente: FLORES, Carolina.

Vocal: MALAMAN, Rossana.

.....

Resolución del Tribunal Evaluador

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

RESUMEN

El trabajo final de grado tiene como objetivo realizar un asesoramiento y análisis para que la empresa AAA pueda decidir si su transformación en S.R.L. es la alternativa más conveniente ligada a su proceso de crecimiento, teniendo en cuenta aspectos legales, impositivos, contables y previsionales.

En el primer capítulo, haré una breve presentación de la empresa, contando su historia, ubicación, estructura y objetivos planteados. También comentaré el rubro y productos que produce y comercializa.

En el capítulo segundo, realizaré una evaluación jurídica de los aspectos societarios relevantes, por un lado de la S.R.L y por el otro de la S.A.

En el capítulo tercero, desarrollaré la propuesta de la transformación, detallando los motivos por los cuales se ha decidido optar por dicha forma jurídica. También realizaré un análisis sobre el modo de la transformación.

En el capítulo cuatro, detallaré los aspectos legales, impositivos, previsionales y contables de las S.R.L.



PALABRAS CLAVE

Organización: Asociación de personas reguladas por un conjunto de normas en función de determinados fines.

Organigrama: Esquema de la organización de una empresa.

S.R.L: Sociedad de Responsabilidad Limitada

S.A: Sociedad Anónima

Clave Fiscal: Es una contraseña que otorga la AFIP para poder realizar trámites (presentar declaraciones juradas, efectuar pagos, adherir al Monotributo, solicitar la baja en impuestos o regímenes, etc.) desde cualquier PC conectada a INTERNET, por lo que para ello es necesario cumplir con ciertas formalidades a fin de garantizar la confidencialidad de la información remitida.

Base Imponible: Monto sobre el cual se calcula los tributos e impuestos, o cualquier otro tipo de porcentaje o comisión.

Contribuyente: Persona física o jurídica (es decir, persona, empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo. La carga tributaria se deriva del hecho imponible.

Transformación: La transformación es una reforma del contrato social que consiste en cambiar el tipo social. Los socios abandonan un tipo y adoptan otro.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo final de grado es brindar la información necesaria para realizar la transformación de Mini Mercado AAA en uno de los tipos societarios previstos en la Ley n° 19.550: Ley de Sociedades Comerciales, que pueden ser S.R.L o S.A.

La empresa AAA es una empresa familiar ubicada en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba; dedicada a la venta minorista de productos de almacén, fiambrería, panadería, verdulería y artículos de limpieza.

El motivo de la transformación se fundamenta en la necesidad de incorporar nuevos capitales y expandirse a nivel regional, debido al crecimiento que está experimentando la empresa como consecuencia de la expansión que está teniendo el mercado en que se encuentra, así como también impulsar la consecución de los objetivos perseguidos por la firma en el mediano y largo plazo.

Para lograrlo, es que desarrollaré un asesoramiento integral, comparando los tipos societarios en cuestión (S.R.L y S.A) tanto en el ámbito jurídico, impositivo y contable como previsional, y los trámites necesarios para el caso en que se decida optar por la transformación en S.R.L.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

OBJETIVO GENERAL

En este proyecto de grado analizaré los cambios que son necesarios para llevar a cabo la transformación de la empresa que denominaré “AAA” en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Debido a que se trata de una empresa familiar con grandes posibilidades de expansión, considero que la opción de modificar el tipo societario de ésta, puede ayudar a lograr objetivos de crecimiento. Para llevarlo a cabo, encuentro la necesidad de desarrollar cada uno de estos tipos societarios en forma individual, y luego analizar los aspectos relevantes en la transformación.

Por lo mencionado anteriormente mi objetivo general será el de asesorar a la empresa sobre los aspectos legales, contables, impositivos y laborales acordes a la actividad que desarrolla la misma, con el fin de lograr una expansión a nivel regional.

Para ello realizaré un encuadre correcto respecto a los cambios necesarios para llevar a cabo dicha transformación, tanto a nivel previsional, impositivo, jurídico y contable.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Analizar las distintas funciones de la empresa para comprender su funcionamiento global, y determinar sus objetivos organizacionales.
- 2) Analizar las principales características legales referidas a cada tipo societario en forma individual y las referidas a la transformación de sociedades jurídicas, de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 3) Describir las principales características en el ámbito impositivo, previsional y contable de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y los cambios necesarios que se van a presentar como consecuencia de la transformación.



CAPITULO 1:

PRESENTACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA.

1.1- BREVE RESEÑA HISTORICA

La empresa AAA nació en el año 1975 de la mano del Señor XXX.

Desde joven, el Señor XXX comenzó con una pequeña despensa y luego fue incorporando fiambrería, kiosco, verdulería y artículos de limpiezas transformándose en un mini mercado.

El señor XXX, con el correr de los años fundó “Mini Mercado AAA” ubicado en la provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, en el año 1997 por motivos de inseguridad, el fundador junto a su familia decidieron radicarse en la provincia de Córdoba más precisamente en la ciudad de Villa Carlos Paz.

El Señor XXX, decide continuar con “Mini Mercado AAA” en dicha localidad.



1.2- DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Mini Mercado AAA es una empresa familiar dedicada a la venta minorista de productos de almacén, fiambrería, panadería, verdulería y artículos de limpieza. Dicha empresa es atendida por su dueño el Señor XXX, su esposa y sus tres hijos.

Este emprendimiento familiar ofrece un amplio surtido de productos para satisfacer las necesidades de los clientes. La empresa presta especial atención a los productos perecederos, así como a los refrigerados y congelados, cuya recepción, manipulación y expedición se realiza en las condiciones idóneas para mantener en todo momento la cadena de frío, tan vital en este tipo de productos.

Mini Mercado AAA tiene cinco secciones:

- **Sección Almacén:** Es atendida por la señora PPP (esposa del señor XXX), y aquí el cliente encuentra una amplia gama de productos de calidad y primeras marcas.
- **Sección Fiambrería:** Aquí el cliente encuentra fiambres de excelente calidad y embutidos elaborados en la región. Dicho sector está a cargo del señor XXX.
- **Sección Panadería:** En este sector se comercializan productos de diversas panaderías de la zona. Esta aérea está a cargo el señor MMM (uno de los hijos del dueño).
- **Sección Verdulería:** Aquí se venden todo tipo de verduras y frutas de estación de primera calidad. Esta sección está a cargo el señor LLL (uno de los hijos del señor XXX).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- **Sección Artículos de Limpieza:** En esta área el cliente encuentra una amplia gama de productos de limpieza de diversa calidad y distintos precios. Dicha sección es atendida por el señor RRR (otro de los hijos del dueño del establecimiento).

1.3- OBJETIVOS

✓ de corto plazo:

*Aumentar en seis (6) meses las ventas en un 70%.

✓ de mediano plazo:

* Apertura de sucursales en la localidad de Villa Carlos Paz y alrededores en los próximos dos (2) años.

* Apertura de un depósito de almacenamiento en dicha localidad en un (1) año.

✓ de largo plazo:

*Aumentar las ventas manteniendo la calidad de los productos, diferenciándose de la competencia a través de una buena política de precios en diez (10) años.

Desafíos futuros

- ✓ Ampliar los clientes potenciales.
- ✓ Apertura de sucursales en todo el país.
- ✓ Ser uno de los principales líderes en el mercado a nivel nacional.



CAPITULO 2:

COMPARACION ENTRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDAD ANÓNIMA.

2 – INTRODUCCIÓN

En este capítulo, mencionaré las características principales de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas de acuerdo a la Ley 19.550: Ley de Sociedades Comerciales, analizaré sus puntos fuertes y débiles, y concluiré en la necesidad o no de adoptar alguno de estos tipos societarios.

2.1- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

a) CARACTERIZACIÓN GENERAL

“La sociedad de responsabilidad limitada es un tipo societario que se ubica entre las sociedades personalistas y las de capital”.¹

Como principales características de las personalistas, encuentro el intuitu personae, la participación activa de los socios en la administración de la sociedad, la división del capital en partes no representables en títulos y la posibilidad de incluir restricciones a la transmisión de las cuotas sociales¹.

1(FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000).Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

Respecto a las de capital, destaco la limitación de la responsabilidad de los socios y la no incidencia de la muerte, quiebra o interdicción de los socios sobre la sociedad.

Como dato importante, menciono que tanto el tratamiento impositivo de la sociedad de responsabilidad limitada (“S.R.L”) como de las acciones de capital, son equivalentes ya que ambas tributan el impuesto a las ganancias en cabeza de la sociedad y no de los socios.

El Art. 146 de la Ley de Sociedades Comerciales (“LSC”), dice: “El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad a la integración de las que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 150 LSC”.

Con esto, puedo interpretar que la limitación de la responsabilidad es de los socios y no de la sociedad.

También dice: “El número de socios no excederá de cincuenta”. Con esto, se quiere evitar la excesiva concurrencia de socios, característica que es propia de las sociedades por acciones.

Como aspectos caracterizantes de este tipo societario, puedo mencionar:

- *“La limitación de la responsabilidad de los socios a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas.*

Los socios no pueden participar ni ser demandados en una acción iniciada por un acreedor de la sociedad, ni la quiebra de la sociedad arrastra al socio. Es el patrimonio social el que respalda la operatoria de la sociedad, salvo la participación de los socios como codeudores solidarios en obligaciones determinadas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- *Garantía solidaria e ilimitada de los socios hacia los terceros por la integración del capital suscrito y por la existencia y valuación de los bienes aportados, si no media valuación pericial.*
- *Capital social dividido en cuotas de igual valor, que serán de \$10 o sus múltiplos.*

Las cuotas no están representadas en títulos por lo que no son asimilables a los títulos valores. Pero pueden ser transmitidas, embargadas, prendadas, usufructuadas, sometidas a ejecución forzada y cancelable.

- *Libre transmisión de las cuotas, salvo disposición en contrario del contrato.*
- *Número máximo de 50 socios.*
- *No se exige capital mínimo.*
- *El órgano de administración se denomina gerencia y sus miembros gerentes. Sus integrantes pueden ser socios o no. Este órgano puede ser unipersonal o plural y también tiene a su cargo la representación de la sociedad”.*²

El Art. 147 de la LSC dice: la denominación social puede incluir el nombre de uno o más socios y debe contener la indicación “sociedad de responsabilidad limitada” su abreviatura o la sigla S.R.L.

Es importante aclarar que, el hecho que se incluya el nombre de los socios en la denominación, no la convierte en razón social, ya que esta última incluye el nombre de los socios que asumen responsabilidad ilimitada y solidaria, lo que es típico de las sociedades personalistas.

Respecto a la *constitución* de la SRL, se lleva a cabo a través de un acto único, sea por instrumento público o privado, y se presenta ante el juez de registro o el organismo contralor, según la jurisdicción que corresponda, para

2(FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

que se compruebe el cumplimiento de todos los requisitos legales (el contrato debe contener los requisitos no tipificantes comunes a todos los tipos societarios, y los tipificantes propios de la SRL) y fiscales. Luego, la autoridad competente ordena su *inscripción* en el Registro Público de Comercio, previa publicación por un día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción, de un extracto del contrato social (Art. 5, 6 y 10 LSC). Si se previese un reglamento éste se inscribirá con idénticos recaudos.

b) CAPITAL SOCIAL

El capital social se encuentra dividido en cuotas. El Art. 148 de la LSC dice que: Las cuotas tendrán igual valor, el que será de \$10 o sus múltiplos.

Estas cuotas deben ser suscriptas por los socios en forma íntegra en el momento de constitución de la sociedad. La suscripción del capital le otorga al socio todos los derechos y obligaciones que le compete a la calidad de socio. Las cuotas pasan a integrar el patrimonio del socio y sus acreedores pueden ejecutarlas.

Se determina como elemento tipificante de este tipo societario, la división del capital en **cuotas sociales**.

El capital de la sociedad puede suscribirse para ser **integrado en dinero o en especie**. Si es en dinero, el aporte debe integrarse como mínimo en un 25% hasta que se ordene la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y el resto debe completarse en el plazo de 2 años. Si se realiza en especie, deben integrarse totalmente al momento de la suscripción y su valor se justificará conforme el artículo 51 de la LSC. Si los socios optan por realizar valuación por pericia judicial, cesa responsabilidad por la valuación que les impone el artículo 150 LSC.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

No se admiten los aportes de uso o goce, salvo como prestaciones accesorias, y deben ser aportes determinados susceptibles de ejecución forzada.

Si bien se expresó anteriormente que los socios tienen responsabilidad limitada por las obligaciones sociales, no es así respecto a la integración y valuación de sus aportes.

El Art. 150 establece distintos supuestos de responsabilidad: *Por la integración*: los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes, o sea que, hasta que todos los aportes no estén completamente integrados no opera la limitación de la responsabilidad. *Por sobrevaluación de aportes en especie*: la sobrevaluación de los aportes en especie, al tiempo de la constitución o del aumento de capital, hará solidaria e ilimitadamente responsable a los socios frente a los terceros por el plazo de 5 años de realizado del aporte, según el Art. 51 de la Ley. Esta última garantía cesa si mediare valuación de los bienes aportados por pericia judicial.

Para los casos de **transferencia de cuotas** sociales, la garantía del cedente subsiste por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción de la cesión.

El Art. 152 de la LSC establece: Las cuotas son libremente transmisibles, salvo disposición contraria en el contrato.

La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado.



c) GOBIERNO

“La función de gobierno está a cargo de la reunión de socios que actúa como órgano colegiado. Le compete la fijación de las estrategias y políticas de la sociedad, la designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, el control de mérito de su gestión y responsabilidad, la recepción y consideración de sus informes: estados contables y memoria por parte de los administradores e informe de la sindicatura o consejo de vigilancia en su caso. Establece la retribución de los otros órganos y la fijación del dividendo a distribuir entre los socios. Tiene a su cargo resolver sobre actos de disposición y de administración, pero extraordinarios, la modificación del contrato de sociedad o de su estructura, las modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, reconducción parcial, disolución y liquidación”.³

En cuanto a las reuniones de socios, el Art. 159 dice: El contrato dispondrá sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales.

Las distintas alternativas que se encuentran son:

- La *forma tradicional* que consiste en la reunión de los socios convocada por la gerencia con una anticipación determinada. En este caso el órgano de gobierno funciona en forma colegiada y los socios debaten los temas propuestos, deliberan y votan, resolviendo por el régimen de mayoría que corresponda, según la naturaleza de la decisión.
- Ante silencio del contrato, se utiliza el *régimen de consulta simultánea*, que consiste en la comunicación del voto de cada los socios a través de un medio fehaciente, en respuesta a la consulta formulada por la

³(FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

gerencia, la que deberá labrar un acta en la que se dejará constancia de las respuestas dadas por ellos, su sentido a los efectos del cómputo de los votos.

- También es válido para el caso de silencio del contrato, la manifestación por escrito de las declaraciones de los socios que expresen el sentido de su voto.

El Art. 159 de la LSC dice: ...Asambleas. En las sociedades cuyo capital alcance el importe fijado por el Art. 299 LSC, inciso 2) los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables de ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los 4 meses de su cierre. Esta asamblea se sujetará a las normas previstas para la sociedad anónima, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente.

Para la asamblea que considere los estados contables son de aplicación las disposiciones referidas a las asambleas de las S.A., no existiendo el régimen de pluralidad de los votos ya que cada cuota otorga derecho a un solo voto.

En cuanto a las Mayorías, el Art. 160 de la LSC dice: El contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social.

En defecto de regulación contractual se requiere el voto de las $\frac{3}{4}$ partes del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro.

Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes o síndicos, se adoptarán por mayoría del capital presente en la asamblea o partícipe en el acuerdo.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

“Cada cuota solo da derecho a un voto y rigen las limitaciones de orden personal previstas para los accionistas de la S.A. en el Art. 248 de la LSC” (que dispone que el socio o su representante que en una operación determinada tenga por su cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicio, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida).⁴

La Ley amplía la utilización de las actas, cuando dice en su Art. 162 que: las resoluciones sociales que no se adopten en asamblea constarán también en el libro exigido por el Art. 73 de la LSC, mediante actas que serán confeccionadas y firmadas por los gerentes dentro del 5° día de concluido el acuerdo.

En el acta deberán constar las respuestas dadas por los socios y su sentido a los efectos del cómputo de los votos. Los documentos en que consten las respuestas deberán conservarse por 3 años.

d) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El Art. 157 expresa: La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia.

Como vemos, nos podemos encontrar con una **Gerencia Plural**, en la que el contrato podrá establecer las funciones que a cada gerente competen en la

⁴ Ley Sociedades Comerciales 19.550 – Artículo 161. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tercera sección: De los órganos sociales. Año 2010.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

administración o imponer la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio se entiende que puede realizar indistintamente cualquier acto de administración.

Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima.

No pueden participar por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.

Los gerentes serán **responsables individual o solidariamente**, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecidos por el contrato.

Si una pluralidad de gerentes participa en los mismos hechos generadores de responsabilidad, el juez puede fijar la parte que a cada uno le corresponde en la reparación de los perjuicios, atendiendo a su actuación personal.

e) FISCALIZACIÓN

La ley establece 2 tipos de Fiscalización según el Art. 158:

- Fiscalización optativa: puede establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por las disposiciones del contrato.
- Fiscalización obligatoria: la sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en la sociedad cuyo capital alcance el importe fijado por el Art. 299 LSC, inciso 2) (en la actualidad de 10 millones)

A ambos tipos de fiscalización se le aplican supletoriamente las reglas de la S.A.



2.2- SOCIEDAD ANÓNIMA

a) CARACTERIZACIÓN GENERAL

La ley de sociedades comerciales, en su art. 163 caracteriza a las S.A. estableciendo que “su capital se representa en acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas”.

Se determinan como elementos tipificantes de este tipo societario lo siguiente:

- “El capital social dividido en partes alícuotas, representadas en títulos valores denominados acciones.
- La limitación de la responsabilidad de los socios a la integración de las acciones suscriptas.
- La función de gobierno está a cargo de la asamblea de accionistas; la función de la administración a cargo del directorio integrado por accionistas o no; la función de representación está en manos del presidente del directorio, y en su caso, de los directores autorizados; y la función de fiscalización, salvo la posibilidad de prescindencia, a cargo de la sindicatura o consejo de vigilancia.
- Actualmente, todos los títulos valores y los certificados provisionales que los representen deben ser nominativos no endosables. También podrán emitirse acciones escriturales, que son aquellas que no se representan en títulos”.⁵

Se determinan como requisitos de forma lo siguiente:

- La constitución por instrumento público,
- La conformidad de la autoridad administrativa de contralor,
- La publicidad en el diario de publicaciones legales,
- La inscripción en el Registro Público de Comercio.

⁵ FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

*** Denominación:**

El Art. 164 de la LSC dice: La denominación social puede incluir el nombre de fantasía de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión “sociedad anónima”, su abreviatura o la sigla S.A.

*** Constitución y Forma:**

En el Art. 165 de la LSC se establece que: La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o suscripción pública.

*** Constitución y Forma:**

En el Art. 165 de la LSC se establece que: La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o suscripción pública.

La S.A admite también la constitución por suscripción pública, llamada escalonada, en la que el capital se va suscribiendo en etapas sucesivas, ya sea por suscripción pública o privada.

Es importante destacar que en la actualidad existe consenso respecto en que no es exigible el instrumento público para las modificaciones contractuales de una sociedad por acciones.

*** Publicación. Inscripción:**

Conformada la constitución, el expediente pasará al juez de registro, quien dispondrá la inscripción si la juzgara procedente.

En Córdoba, es el propio organismo de contralor el que ordena la inscripción y la ejecuta, ya que también tiene a su cargo el RPC. Por lo tanto, en lo que respecta a la constitución y modificación del contrato de sociedades por acciones no tienen intervención los tribunales de registro.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

Si existiere un reglamento, deberá inscribirse con iguales recaudos.

Al igual que las SRL, se aplica el Art. 10 LSC, que exige la previa publicación de una síntesis del contrato social, por un día, en el diario de publicaciones legales.

La sociedad se considerará regularmente constituida a partir de su inscripción en el RPC.

b) CAPITAL SOCIAL

El capital está dividido en acciones y representado en títulos valores circulatorios, expresado en moneda argentina.

La cifra del capital debe figurar en el contrato social, rigiendo el principio de nominalidad.

En la provincia de Córdoba, por resolución de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se dispuso que el capital social de las sociedades por acciones al momento de su constitución debe posibilitar el cumplimiento de su objeto social, fijando el mínimo legal en \$12.000,00, estableciendo que el IPJ es el organismo que valora, al momento de la constitución, los montos de capital o patrimonios iniciales.

***Suscripción e integración:**

El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo, dice el Art. 186 de la LSC.

Luego, en el Art. 187 LSC encontramos: La integración en dinero efectivo no podrá ser menor al 25% de la suscripción, y el saldo deberá integrarse en un plazo no mayor a 2 años.

Para el caso de los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. Sólo pueden consistir en obligaciones de dar y su cumplimiento se justificará al tiempo de solicitar la conformidad del Art. 167 LSC. Los accionistas no responden por la sobrevaluación.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

***Aumento de Capital:**

Se entiende por aumento de capital suscrito, al incremento de la cifra nominal contable. Puede hacerse, emitiendo nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las acciones sin emitir nuevas. Esto último es viable siempre que el aumento lo suscriban los mismos accionistas y en proporción a sus tenencias. Dicho esto, podemos pensar que todo aumento de capital suscrito implica incremento en el PN, pero esto no es así. Podemos encontrar: aumentos de capital que implican incremento del PN, que son los que provienen de aportes genuinos tanto dinerarios como capitalizaciones de pasivo; y aumentos de capital que no modifican la cifra del PN, como capitalización de cuentas que ya integran el PN, por ejemplo: resultados no asignados, aportes no capitalizados y primas de emisión.

Respecto a los topes del aumento de capital, encontramos el Art. 188 LSC donde se establece que el estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo, excepto las S.A. autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, ya que en este caso la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.

“Salvo en los casos de aumento dentro del quíntuplo contemplados en el estatuto y los efectuados por las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, todo aumento implica la reforma de los estatutos para adecuar la cifra contractual del capital suscrito a la contable, por aplicación del principio de nominalidad”.⁶

Para estos últimos casos, la reforma debe inscribirse en el RPC, previa publicación por 1 día en el diario de publicaciones legales.

⁶ FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

***Prima de emisión:**

“La prima de emisión es la diferencia entre el valor nominal de las acciones y el valor en exceso abonado por ellas (colocación sobre la par), y reconoce los siguientes fundamentos:

- Tiende a equilibrar la situación patrimonial entre los antiguos y los nuevos socios.
- Puede ser originada en la diferencia entre el PN actual y el capital suscrito, en la existencia de un valor llave o de empresa en marcha, o en ambos.
- El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integra una reserva especial y es distribuible con los requisitos de los Arts. 203 y 204 LSC”.⁷

Respecto a la emisión de acciones bajo la par (por debajo del valor nominal), el Art. 202 LSC dice que la misma es nula, excepto en el supuesto de las sociedades que cotizan en bolsa, según Ley 19.060

c) ACCIONES

Tal como se mencionó supra, la acción como fracción o parte alícuota en que se divide el capital es parte de la esencia de la S.A, es indivisible y se considera un bien mueble (valor mobiliario, cosa que se vale de sí misma) del que cualquier persona física o jurídica puede ser titular.

La acción constituye el título de valor que confiere al socio el status de tal, le otorga a su titular un conjunto de derechos y obligaciones patrimoniales y políticas, que surgen del contrato de organización.

⁷ FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

***Valor:**

La ley en su Art 207 determina que las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina.

El valor nominal: es el que se determina en la constitución de la sociedad. Representa la parte alícuota en que se divide el capital social y permanece inmodificable, salvo reforma de los estatutos. Debe figurar en el título. Debe ser un valor idéntico para todas las acciones que se emitan, expresado en moneda argentina.

El valor contable: es el que surge de dividir el Patrimonio Neto contable (activo – pasivo) a una fecha determinada por la cantidad de acciones emitidas. Este es un valor que se extrae de la información contable.

El valor real: en cambio, no sólo tiene en cuenta la información contable, sino que incorpora modificaciones en las que tiene en cuenta errores significativos en las registraciones, subvaluaciones de bienes en el activo, pasivos no registrados o registrados en exceso, valor de la empresa en marcha y el valor llave, etc.

El valor de cotización: está determinado por la oferta y la demanda de acciones en la bolsa de valores.

El valor de emisión: es el precio al cual se coloca la acción en el mercado. Puede ser sobre la par, a la par o bajo la par. En realidad la acción siempre se emite a su valor nominal; lo que fluctúa es el precio que se cobra por ella.

Valor mínimo de la acción: un centavo (\$0,01). Se diferencia del caso de las S.R.L en las que se exige que el valor mínimo de la cuota sea \$10,00.

***Clases:**



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

El mismo Art. de la ley habla de diversas clases de acciones con derechos diferentes; dentro de cada clase se conferirán los mismos derechos. Es nula toda disposición en contrario.

Estas pueden clasificarse:

1) Por los derechos patrimoniales que otorgan: sobre el cobro de los dividendos y sobre el remanente de liquidación.

- Acciones ordinarias: son las comunes, que no otorgan ningún privilegio en el cobro de los dividendos en la cuota de liquidación; pero pueden otorgar voto plural. Son las típicas acciones para las que rige el principio de igualdad patrimonial de las acciones. Su derecho a las utilidades y al remanente de la liquidación es proporcional a la parte del capital que representan.

- Acciones preferidas: otorgan ventajas de tipo patrimonial, que pueden consistir: En una participación adicional en las utilidades, en un dividendo de cobro preferente, antes que las ordinarias, que puede ser: fijo, calculado sobre el valor nominal de las acciones, o porcentual, calculado sobre el total de las ganancias.

Este derecho al dividendo, fijo o porcentual, puede tener el carácter de acumulativo, es decir que si en un ejercicio no existieran utilidades o fueran insuficientes se traslada y adiciona al dividendo del ejercicio siguiente.

En una participación prioritaria en la distribución del remanente de liquidación.

- Acciones diferidas: son aquellas que perciben su dividendo o cuota de liquidación después que las preferidas y las ordinarias. Si bien la LSC no las menciona específicamente, admite su emisión al disponer en el Art. 207 LSC que el estatuto puede prever diversas clases de acciones con derechos diferentes.

2) Por los derechos políticos que confieren:

- Acciones con voto privilegiado: son aquellas que confieren 2, 3, 4 o 5 votos. Deben ser acciones ordinarias y no pueden gozar de privilegios patrimoniales, ya que el privilegio en el voto es incompatible con preferencias patrimoniales.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

La emisión de estas acciones genera desigualdades políticas entre los accionistas, al quebrar la proporcionalidad entre el capital aportado y el derecho a voto.

Apuntan al mantenimiento del control de la sociedad por parte de los fundadores, por eso se las llama: acciones de control.

Estas acciones no pueden emitirse después de que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones.

- Acciones con derecho a 1 voto: pueden ser ordinarias o preferidas. No pueden emitirse acciones ordinarias sin derecho a 1 voto, pero si pueden emitirse acciones preferidas con derecho a 1 voto. Las acciones preferidas no pueden otorgar derecho a voto plural porque es incompatible con sus privilegios patrimoniales.

- Acciones sin derecho a voto: sólo son admitidas para las acciones preferidas, pero es obligatorio que otorguen derecho a 1 voto en estos casos: en los supuestos especiales del Art. 244 LSC, para la elección y remoción de síndicos, durante el tiempo en el que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituye su preferencia, si cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación.

3) Por la forma en que se transmiten:

- Acciones al portador: son aquellas en las que no figura el nombre del titular y se transmiten por la simple entrega o tradición del título, sin necesidad de comunicación alguna a la sociedad.

- Acciones nominativas endosables: aquellas en las que figuraba el nombre y se emitían a la orden de su titular y podían transmitirse por una cadena ininterrumpida de endosos; hoy no es posible su emisión ni circulación.

- Acciones nominativas no endosables: la ley 24.587, actualmente permite solamente la emisión y circulación de títulos no endosables. Son aquellas representadas en títulos emitidos a nombre de su titular y no son transmisibles



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

por vía del endoso, por lo que para su transmisión debe utilizarse un procedimiento similar al contrato de compraventa mercantil, y debe inscribirse en el registro de acciones de la sociedad para que produzca sus efectos.

***Transmisibilidad de las acciones:**

La transmisión de las acciones es libre según el Art. 214 de la LSC.

El estatuto puede limitar la transmisibilidad de las acciones nominativas no endosables o escriturales, sin que pueda importar la prohibición de su transferencia. La limitación deberá constar en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.

***Adquisición de acciones por la sociedad:**

La ley establece que la sociedad puede adquirir acciones que emitió, sólo en las siguientes condiciones:

- Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital (lo que habitualmente se denomina “rescate de acciones”).
- Excepcionalmente (en circunstancias extraordinarias, no habituales e inevitables), con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres (se refiere a las cuentas de libre distribución del PN como: los resultados no asignados y reservas contractuales y voluntarias desafectables), cuando estuvieren completamente integradas (o sea que no deben quedar saldos pendientes de integración de las acciones que se adquieran por la sociedad) y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria (las razones mencionadas por el directorio para adquirir las acciones deberán ser justificadas en la próxima Asamblea Ordinaria, por lo que, es el directorio de la sociedad el que resuelve la compra de las acciones por la sociedad y, posteriormente, lo comunica a la asamblea (para mantenerlas temporalmente en cartera, sin cancelarlas, para evitar un daño grave, quedando suspendidos los derechos correspondientes a esas acciones hasta su enajenación).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

***Dividendos:**

Los socios tienen derecho a la distribución de las ganancias de la sociedad.

El dividendo es la porción de las ganancias que el órgano de gobierno resuelve distribuir entre los socios.

En las S.A. se determina por acción, es decir, dividiendo el monto que la asamblea ordinaria ha resuelto distribuir por la cantidad de acciones en circulación.

Sancionado el dividendo por la asamblea, nace el derecho del accionista a su percepción, esa fracción de utilidades deja de pertenecer a la sociedad y pasa a ser propiedad o un derecho del accionista contra aquella.

Contablemente, el monto de los dividendos aprobados deja de ser parte del PN y se convierte en pasivo de la sociedad, es decir en una obligación que ésta tendrá que cancelar, en la forma prevista en el estatuto o por la asamblea que lo resuelva.

El Art. 224 de la LSC dice que la distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.

d) GOBIERNO

La función de gobierno corresponde a la asamblea de accionistas, que actúa como cuerpo colegiado; no permanente (ya que se reúne por lo menos una vez al año, para considerar la gestión de la administración y, si correspondiera, la designación de administradores y fiscalizadores; excepcionalmente puede reunirse en otra época para considerar asuntos especiales como la



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

responsabilidad y remoción de los integrantes de los otros órganos o modificaciones contractuales o estructurales).

Es el órgano más importante y la expresión máxima de la voluntad social, de allí que se lo denomine: *órgano volitivo*.

Los actos permitidos al órgano de gobierno como al de administración y representación, se refieren a actos vinculados con el objeto social, esto es así por aplicación del principio de especialidad, aplicable a las personas jurídicas.

* Asamblea de accionistas: concepto:

“Es la reunión de accionistas convocada, celebrada y registrada de acuerdo con la ley y los estatutos, para considerar, deliberar y resolver, dentro de sus materias específicas, los temas indicados en la convocatoria.

La asamblea es un medio técnico para expresar la voluntad mayoritaria de los accionistas que constituye la manifestación de la voluntad de la sociedad, a la que aquellos deben subordinarse. Aunque se dice que es un órgano soberano y sus decisiones obligan a los otros órganos y a la sociedad, sus decisiones son válidas siempre que se encuadren dentro de sus facultades legales y estatutarias y pueden ser impugnadas de nulidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, tanto por los accionistas como por los directores y síndicos.

Es un órgano, necesario (porque hace a la existencia de la sociedad, es un elemento tipificante cuya inexistencia nulifica a la sociedad), no permanente (porque a diferencia de los otros órganos no actúa cotidianamente en forma continua e ininterrumpida, sino que se reúne cuando es convocada por los otros órganos, lo que debe ocurrir por lo menos, una vez al año), colegiado (funciona como cuerpo colegiado, lo que significa que sus miembros resuelven con el quórum y mayorías fijadas legal o estatutariamente, deben ser convocados formalmente para tratar un temario determinado (orden del día) y



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

las decisiones del cuerpo obligan a sus integrantes y son responsables por ellas), formal (para que las decisiones sean válidas deben cumplir una serie de formalidades en lo que respecta a la convocatoria, plazos, temario, deliberación, decisión y registración), como cuerpo colegiado delibera, lo que significa que sus integrantes pueden emitir opinión, debatir, requiriendo para ello toda la información que necesiten, y decide a través del voto mayoritario o unánime de sus miembros, obligando a la sociedad”.⁸

Sus funciones y atribuciones son indelegables a los otros órganos, salvo aquellas previstas legal o estatutariamente.

***Clases de asamblea:**

- *Las asambleas generales* son aquellas en las que los convocados, participan, deliberan y votan todos los accionistas sin distinción de clases. Pueden ser: ordinarias o extraordinarias.
- *Las asambleas especiales* son aquellas en las que participan, deliberan y votan los accionistas titulares de una determinada clase o categoría de acciones.

Para definir a las asambleas ordinarias, encontramos el Art. 234 de la LSC que establece que corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver sobre los siguientes asuntos: balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos.

Para el caso de las Asambleas extraordinarias, encontramos dentro del Art. 235 que le competen todos los asuntos que no sean tratados por la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto (todo cambio en las cláusulas

⁸ FUENTE: Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

contractuales es exclusivo de esta asamblea), aumento de capital, reducción y reintegro del capital y rescate, reembolso y amortización de acciones. Para estos casos se exige un quórum superior y, en determinados temas, una mayoría agravada. No tiene establecida la época de la celebración.

En el caso de las Asambleas especiales, tenemos el Art. 250 de la ley que establece que cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. Se trata de situaciones en que se pretende modificar, eliminar o de alguna manera afectar los derechos establecidos estatutariamente para algunas de las clases de acciones, para lo cual deberá consultarse a los interesados y lograr su consentimiento mayoritario, conforme al régimen de mayorías y quórum de las asambleas ordinarias

***Quórum y mayorías:**

La exigencia de quórum es propia de las sociedades por acciones, no así en las de tipo personalistas y en las por cuotas, para las cuales la LSC, contempla solamente el régimen de mayoría capital necesaria para aprobar las cuestiones sometidas a consideración del órgano de gobierno.

El quórum es la cantidad de acciones con derecho a voto que tienen que estar presentes en la asamblea para que ésta pueda sesionar válidamente.

Deben computarse acciones, no personas, ni votos, ni capital y esas acciones deben otorgar derecho a voto, por lo que no se computarán las acciones preferidas emitidas sin derecho a voto.

El quórum exigido para cada tipo de asamblea y convocatoria, debe mantenerse para la consideración de cada uno de los temas a considerar. Si se pierde el quórum por retiro de los accionistas, los temas del orden del día no



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

tratados o no votados, deberán ser considerados por una nueva asamblea en segunda convocatoria, o en una nueva convocatoria, si ya se trata de la segunda.

El Art. 243 de la LSC establece el quórum necesario para la constitución válida de la asamblea ordinaria y dice que en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Para la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

Para el caso de las asambleas extraordinarias, el Art. 244 de la LSC dice que en primera convocatoria, el quórum se logra con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor, y para segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor.

***Mayorías:**

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número de votos. No se computarán los votos que no puedan emitirse en determinadas cuestiones, como por ejemplo el de los directores-accionistas cuando se están considerando cuestiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión o el de los accionistas con interés contrario al de la sociedad.

e) ADMINISTRACIÓN

El Directorio es el órgano de administración de la S.A., que está compuesto de uno o más directores designados por la asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

El directorio tiene las siguientes características:

- Es un órgano de la sociedad, sus integrantes no son mandatarios ni representantes de los accionistas ni de la sociedad;
- Es indispensable para la existencia de la sociedad, al igual que la asamblea de accionistas;
- Es permanente, ya que cumple sus funciones de forma continua a lo largo de la vida de la sociedad;
- La función de sus integrantes (directores) es temporal, siendo su duración por un tiempo determinado por el estatuto;
- El cargo de director es personal e indelegable. El director no puede otorgar mandato a otra persona para que ejerza sus funciones de director. En cambio, el directorio como órgano puede otorgar poderes generales o especiales a cualquier persona, siempre dentro de sus facultades.
- Le corresponde cumplir los actos ordinarios y extraordinarios de administración de la sociedad.
- Está sujeto a un régimen de responsabilidad de sus miembros, que los obliga a dar cumplimiento a la ley, los estatutos, el reglamento y las decisiones de la asamblea.
- Sus integrantes pueden ser socios o no.
- Entre el directorio y la sociedad se otorga un contrato de locación de servicios que no ostenta ni la relación de dependencia ni subordinación, por lo que se considera a los directores como: funcionarios sociales.
- Hay 3 formas de elección: *ordinaria o plural*: la elección se hace por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que el estatuto exija uno mayor. Cada accionista votará según el número de acciones que tenga. *Por categoría o clase de acciones*: cuando existan diversas clases de acciones el estatuto puede prever que cada una de ellas elija uno o más directores, a cuyo efecto reglamentará la elección. *Por acumulación de votos*: los accionistas tienen derecho a elegir hasta 1/3 de las vacantes a llenar en el directorio por el



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

sistema de voto acumulativo. El directorio no podrá renovarse en forma parcial o escalonada, si de tal manera se impide el ejercicio del voto acumulativo.

***Duración:**

El estatuto precisará el término por el que es elegido, el que no puede exceder de 3 ejercicios, salvo en el supuesto del Art. 281 LSC, inciso “d” (5 períodos cuando es designado por el consejo de vigilancia). Esto determina el Art. 257 de la LSC. No obstante el director permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado.

***Representación:**

El Art. 268 de la LSC dice que le corresponde al presidente del directorio. El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más directores.

f) FISCALIZACIÓN

La fiscalización puede ser: interna o privada, individual u orgánica; o externa o estatal.

La fiscalización orgánica, ya sea a cargo de la sindicatura o del consejo de vigilancia, es obligatoria para las S.R.L, cuyo capital alcance los \$10.000.000,00, y para las S.A., incluidas en cualquiera de los incisos del Art. 299 y es optativa para el resto de las S.R.L y para aquellas sociedades que contemplen expresamente la posibilidad de prescindir de ellos en sus estatutos.

g) CONSEJO DE VIGILANCIA

El consejo de vigilancia es un órgano de fiscalización y de control de la gestión del directorio, de carácter optativo y que debe estar organizado por el estatuto, integrado por 3 a 15 accionistas designados por la Asamblea Ordinaria, la que



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

también fijará la retribución de sus miembros, reelegibles y libremente revocables, debiendo inscribirse su designación y cesación en el RPC.

***Atribuciones y deberes:**

Son determinadas por el Art. 281 LSC, a saber:

- Fiscalizar la gestión del directorio;
- Convocará a asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas conforme el Art. 236 LSC;
- El estatuto puede prever que determinadas clases de actos o contratos no podrán celebrarse sin su aprobación;
- La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocabilidad por parte de la asamblea;
- Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma;
- Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones;

***Sindicatura**

Es un órgano permanente de la sociedad, integrado por uno o varios funcionarios elegidos por el órgano de gobierno, con atribuciones legales personales inderogables e indelegables, cuya función es fiscalizar la administración de la sociedad, siendo revocable por el órgano que lo designó con las restricciones previstas legalmente. El estatuto precisará el término por el cual son elegidos para el cargo, que no puede exceder de 3 ejercicios. No obstante permanecerán en él hasta ser reemplazados. Podrán ser reelegibles. En el acto constitutivo de la S.A. deben ser designados los síndicos, titular y suplente, salvo que se resuelva prescindir de este órgano, y durante la vida societaria su designación corresponde a la asamblea ordinaria de accionistas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

Los requisitos necesarios para ejercer una sindicatura son los siguientes:

- Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales.
- Tener domicilio real en el país.

El alcance de la función de fiscalización que cumple el síndico es control contable, control de legalidad, de información, de investigación y de gestión.

Éste debe fiscalizar la administración de la sociedad, verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación, asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado. También debe controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. Debe presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados.

Otra atribución del síndico es la de suministrar a accionistas que representen no menos del 2% del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio.

Los síndicos tienen responsabilidad ilimitada y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento. Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción del síndico.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

h) FISCALIZACIÓN ESTATAL O EXTERNA

La fiscalización puede ser formal o de control general, que a su vez puede ser permanente o limitada

La fiscalización estatal formal está a cargo de los respectivos organismos de contralor provinciales (en Córdoba se denomina: Dirección de Inspección de Personas Jurídicas) y la fiscalización estatal operativa o de control general está a cargo de organismos nacionales como: el B.C.R.A., la Comisión Nacional de Valores, La Superintendencia de Seguros, etcétera.



2.3 CUADRO COMPARATIVO ENTRE S.A Y S.R.L

	S.A	S.R.L
Denominación	Puede incluir el nombre de una o más personas de existencia visible. Debe contener la expresión "Sociedad Anónima" o las siglas "SA".	Puede incluir el nombre de uno o más socios. Debe contener la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o las siglas "SRL"
Constitución	Instrumento Publico	Instrumento Público o Privado
Clases de socios y responsabilidades	Accionistas. Limitan su responsabilidad a las acciones que suscriban. No tiene límite de accionistas.	Socios Limitan su responsabilidad a las cuotas que suscriban. Límite máximo de socios: 50
Gobierno	Asamblea de accionistas	Reunión de socios, siendo válidas las resoluciones que se adopten por voto de los socios comunicándose a la gerencia conforme al art. 159 de la Ley 19.550.
Fiscalización	Sindicatura individual o colegiada. (Comisión fiscalizadora o consejo de vigilancia)	Optativa: Sindicatura o consejo de vigilancia (estipulado en contrato) Obligatoria: Sociedades que superen el capital estipulado (\$2.100.000) en el art.299 inc.2 de la Ley 19.550.
Balances	Están obligados a presentar balances auditados en forma anual.	Pueden presentarse con una certificación literal.



CAPITULO 3:

MOTIVO, PROPUESTA Y MODO DE TRANSFORMACION.

1. MOTIVO DE LA TRANSFORMACION.

Resulta necesario y conveniente realizar una reorganización institucional debido a dos motivos.

El primero de ellos es la intención de incorporar como parte de la empresa a los tres hijos del titular y a la esposa de este, por lo que dejaría de ser una empresa unipersonal, constituyéndose esta en una sociedad.

Cabe destacar también que resulta necesario adoptar unos de los tipos previstos en la Ley Nº 19.550 Ley de Sociedades Comerciales dado que si no lo realiza pasaría a ser una sociedad irregular o de hecho con responsabilidad solidaria de los socios.

La Ley de Sociedades Comerciales en su artículo 27 establece lo siguiente: “Los esposos pueden integrar entre sí sociedades por acciones y de responsabilidad limitada. En caso de constituir una sociedad distinta, esta deberá transformarse en el plazo de 6 meses o cualquiera de los esposos deberá ceder su parte a otro socio o a un tercero en el mismo plazo.”

El otro motivo es la limitación de la responsabilidad empresarial sobre el capital de los socios. En este orden, y hasta el momento, la responsabilidad patrimonial del Sr. XXX es ilimitada, por lo que está expuesto todo su patrimonio personal por su actividad empresarial. Si se adoptara un tipo societario que limite la responsabilidad al capital aportado por los socios a la sociedad, no correría riesgo su patrimonio personal ni el de los demás socios, por causas empresariales



2. PROPUESTA DEL TIPO SOCIETARIO A ADOPTAR.

Mi consejo como futuro profesional es la adopción de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya que es más conveniente para emprendimientos chicos, de pocos socios y que no tienen intenciones en el corto plazo de comprar otras empresas o negociar sus cuotas-parte.

En este caso en particular se optó por este tipo de sociedad, de acuerdo a las necesidades planteadas, en los siguientes motivos:

- a) Incorporación de sus hijos y de su esposa, resguardándoles su patrimonio personal del riesgo de la empresa según lo establecido en el artículo 146 de la ley 19.550: "El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad a la integración de las que suscriban o adquieran..."
- b) Manejo de los negocios en forma personal y preponderancia en la dirección de los negocios. Según lo regulado por la Ley de Sociedades Comerciales en su artículo 157: "La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente...". Además el artículo 153 establece que: "El contrato social puede limitar la transmisibilidad de las cuotas, pero no prohibirla..."
- c) Menos formalidades respecto de otros tipos societarios. Las estructuras formales de la S.R.L. son menos exigentes que la S.A. en lo que respecta al gobierno de la sociedad, por ejemplo en los siguientes aspectos: la convocatoria a reunión de socios no requiere previa publicación, las resoluciones sociales adoptadas por votos de los socios comunicadas fehacientemente a la gerencia son válidas sin exigir



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

quórum ni mayorías especiales, no se exige una periodicidad determinada para las reuniones de los socios.

Es también menos exigente en lo que respecta a la administración, ya que en una S.R.L. la gerencia puede ser individual o plural, e inclusive dentro de esta última conjunta o colegiada, según se establezca en el contrato social (Art. 157 L.S.C.). Además el artículo agrega que en caso de silencio en el contrato social los gerentes pueden realizar indistintamente cualquier acto de administración.

3. MODO DE LA TRANSFORMACION.

A) La sociedad estaría integrada por:

- Señor XXX.
- Señor LLL.
- Señor RRR.
- Señor MMM.
- Señora PPP.

B) Los porcentajes de participación serian:

- Señor XXX 60%.
- Señor LLL 10%.
- Señor RRR 10%.
- Señor MMM 10%.
- Señora PPP 10%.

C) El capital social de la nueva sociedad asciende a la suma de \$517.210.

El mismo está compuesto por \$206.880 correspondiente a la suma de los aportes en efectivos de los socios LLL, RRR, MMM, Y PPP y



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

\$310.030 en bienes aportados por el socio XXX. Este se compone de 51.721 cuotas sociales de \$ 10 cada una.

De acuerdo a las cuotas partes y a la participación de los socios expresados en los puntos precedentes la cantidad de cuotas partes correspondiente a cada uno de ellos será la siguiente:

- Señor XXX: 31.030 cuotas sociales de \$10 cada una.
- Señor LLL: 5.172 cuotas sociales de \$10 cada una.
- Señor RRR: 5.712 cuotas sociales de \$10 cada una.
- Señor MMM: 5.712 cuotas sociales de \$10 cada una.
- Señora PPP: 5.712 cuotas sociales de \$10 cada una.

D) Aportes:

- Señor XXX: Heladera Mostrador valuada en \$25.000, 4 heladeras exhibidoras vertical valuadas en \$20.000 cada una, 9 freezer valuados en \$10.000 cada uno, 10 góndolas valuadas en \$5.000 cada una, y \$65.330 en mercaderías varias.
- Señor LLL: Dinero en efectivo por la suma de \$51.720.
- Señor RRR: Dinero en efectivo por la suma de \$51.720.
- Señor MMM: Dinero en efectivo por la suma de \$51.720.
- Señora PPP: Dinero en efectivo por la suma de \$51.720.

E) Integración de los aportes por socio:

Al tratarse de aportes en especie deben integrarse totalmente al momento de solicitarse la conformidad del contrato social.

La integración en dinero efectivo no podrá ser menor al 25% de la suscripción, y el saldo deberá integrarse en un plazo no mayor a 2 años.

F) Formalización de los aportes:

Aporte de fondo de comercio: se practicará inventario y valuación, cumpliéndose con las disposiciones legales que rijan su transferencia (Art. 44



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

de LSC). Se practicará un Balance especial valuado a valores de realización suscripto por un Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas firmado por las partes.

G) Instrumentación de la constitución y funciones del Contador Público:

El contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Anexo III) se otorgará por instrumento público o privado con firma certificada y por acto único, es decir, que la constitución y suscripción del capital por sus fundadores se realizan en un solo acto.

El contrato se debe inscribir en el Registro Público de Comercio. La inscripción se va a hacer previa ratificación de los otorgantes ante el juez que la disponga, excepto cuando se extienda por instrumento público, o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente (artículo 5 de L.S.C.)

Recomiendo en este caso en particular, que al no haber inmuebles, el trámite de constitución se realice por instrumento privado y las firmas de las partes sean ratificadas ante el juez de la inscripción, de esta manera se disminuyen los costos.

Las funciones que el Contador Público debería cumplir en esta etapa, son:

- a) Asesoramiento del tipo societario más conveniente.
- b) Redactar el Acta Constitutiva donde los socios manifiestan su intención de formar la sociedad.
- c) Aconsejar cual es la forma más conveniente de instrumentar el Contrato Social.
- d) Redactar en forma conjunta con el Abogado el Contrato Social prestando colaboración sobre todo en temas que hacen a su incumbencia profesional. Por ejemplo: conformación de capital social, aportes de cada uno de los socios, valuación de los aportes, objeto social, cierre del ejercicio, organización de la administración, fiscalización y reuniones de socios, etc. Además, se designará



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

en este documento al contador como la persona autorizada para realizar los trámites pertinentes a fin de constituir la sociedad.

e) Respecto de los socios:

-Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas, para establecer si los socios tienen alguna incapacidad.

-Oficio al Registro Público de Comercio, para saber si existen inhabilidades.

-Oficio a la Corte Suprema de Justicia, para saber si los socios están fallidos o concursados.

-Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Córdoba.

f) Con relación a los aportes en especie: se realiza un Inventario, indicando el tipo de bien y su valuación, firmado y suscripto por todos los socios. El Contador deberá dictaminar dos cosas, primero que los bienes sean de propiedad de los socios y que su valuación no excede el valor en plaza. Este Inventario deberá estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Confeccionar un Balance Inicial con dictamen y firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

g) Dar de baja a la unipersonal en los siguientes impuestos:

-A nivel nacional, Monotributo y, Régimen de empleadores, ingresando en www.afip.gov.ar, en Tramites-Baja de impuestos.

-A nivel provincial: se deberá dar de baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para ello, deberá pedir el Formulario de Solicitud de Baja, en donde acompañará la documentación que respalde la misma, que en este caso es la constitución de la SRL.

h) Dar de alta en la sociedad en los impuestos que deben tributar:

-A nivel nacional inscribirla en AFIP mediante el formulario F460/J (Anexo II) y darla de alta en los siguientes impuestos: Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, Régimen de Información, Régimen de Empleadores, acompañando la siguiente



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

documentación: fotocopia del contrato social, constancia de inicio del trámite ante la autoridad del contralor correspondiente.

-A nivel provincial, inscribir a la sociedad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (DGR). El formulario necesario para informar a la D.G.R respecto de la transformación en S.R.L, es el F298 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos Alta, baja y Modificaciones. Esto sucede en el caso de empresas que realizan sus actividades sólo en la provincia de Córdoba.



CAPITULO 4:

ASPECTOS LEGALES, IMPOSITIVOS, PREVISIONALES Y CONTABLES.

1. ASPECTOS LEGALES

Pasos para constituir una S.R.L:

Los pasos a seguir para constituir una S.R.L. son:

- 1) Reunión de socios: actos: -Decidir constituir la sociedad.
-Labrar el acta de reunión de socios.
-Redactar el contrato social.
- 2) El abogado patrocinador presenta un escrito al Juzgado de Procesos Concursales y Registros solicitando conformidad del contrato constitutivo, acompañando la siguiente documentación:
 - a) En relación con los socios:
 - Oficio del Registro Civil y Capacidad de las personas: para establecer si los socios tienen alguna incapacidad.
 - Oficio del Registro Público de Comercio: para ver si tienen alguna inhabilitación.
 - Oficio de la Suprema Corte de Justicia: para establecer si los socios están fallidos o concursados.
 - Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Córdoba.
 - b) En relación con los aportes:
 - Aportes de dinero en efectivo: Boleta de depósito en un banco oficial: en el Banco Nación, sucursal Tribunales o mediante plazo fijo.
 - Aportes en especie: se debe realizar un inventario de los bienes, el cual debe estar firmado y suscripto por todos los socios. Además, debe ser suscripto por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- 3) Presentación ante el DGR: la documentación mencionada anteriormente junto con original y fotocopia del contrato social y Boleto de pago de tasas, para su sellado.
- 4) Presentación ante el juzgado: junto con el escrito realizado por el abogado, con la documentación mencionada anteriormente se confecciona en el juzgado un expediente, el cual queda a disposición del juez para que dicte sentencia.
- 5) Inscripción preventiva de los bienes registrables en los registros correspondientes a nombre de la sociedad en formación, acompañando fotocopia del contrato y número de expediente.
- 6) Dictado de sentencia por el juez y orden de publicación de la constitución de la sociedad en el Boletín Oficial²⁰ (Art. 10 LSC).
- 7) Presentación ante el Juzgado de Nota que acredite la publicación del anuncio, junto con la Boleta de depósito que acredite el depósito del 25% del Capital Suscripto.
- 8) Resolución dictada por el Juez aprobando la constitución de la sociedad y ordenando su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 9) La persona autorizada retira el expediente del Juzgado y lo envía al Registro Público de Comercio para su registro, formando el legajo de la sociedad.
- 10) Luego de 30 días, retira el expediente del Registro Público de Comercio y lo devuelve al Juzgado para su archivo, acompañando una nota que acredite la inscripción de la sociedad. En esta etapa se solicita la liberación de fondos. En la sociedad quedará: constancia de inscripción, fotocopia del contrato y resolución aprobatoria, firmada y sellada por el Registro Público de Comercio.
- 11) Inscripción definitiva de los bienes registrables.
- 12) Solicitud de rúbrica de los libros de comercio y societarios ante el Juzgado:
 - a) Libros de comercio:
 - Libro Inventario y Balances
 - Libro Diario
 - b) Libros societarios:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

-Libro de Actas de Reunión de Socios.

-Libro de Actas de Gerencia (debido a que es plural).

La rúbrica del Libro de Sueldos y Jornales se realiza ante la Subsecretaría de Trabajo.

13) Dar de alta a la sociedad en AFIP y en DGR.

➤ **Órgano de Administración:**

Respecto del mismo, la L.S.C. en su artículo 157, establece que: "La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no..."; por lo que teniendo en cuenta las peticiones del Señor XXX se propone una gerencia plural conformada por él y sus hijos Señor RRR, Señor LLL, y Señor MMM.

El mismo artículo, en relación con la duración en el cargo establece: "... designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente...". Considero adecuado una gerencia plural y por tiempo indeterminado.

Asimismo el artículo mencionado con respecto a la gerencia plural determina: "Si la gerencia es plural, el contrato podrá establecer las funciones que a cada gerente compete en la administración o imponer la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio entiende que pueden realizar indistintamente cualquier acto de administración."

Por lo expuesto anteriormente, el Órgano de Administración (Gerencia) quedaría compuesto de la siguiente manera:

-Integrantes:

- Señor XXX.
- Señor RRR.
- Señor MMM.
- Señor LLL.

-Duración en el cargo: Tiempo Indeterminado.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

➤ **Órgano de Gobierno (Reunión de socios):**

-Integrantes:

- Señor XXX.
- Señor RRR.
- Señor MMM.
- Señor LLL.
- Señora PPP.

-Duración: Tiempo Indeterminado.

2. ASPECTOS IMPOSITIVOS AL MOMENTO DE LA REORGANIZACION.

La reorganización encuadra dentro del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el cual establece: "Cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta ley siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a dos (2) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otras vinculadas con las mismo.

En tales casos, los derechos y obligaciones fiscales... correspondientes a los sujetos que se reorganizan, serán trasladados a la o las entidades continuadoras..."

Además el mismo artículo indica qué se entiende por reorganización. El inciso 3 establece: "Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico."



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

También cumple con los requisitos establecidos en su decreto reglamentario N° 1.344/98 por el artículo 105 inciso c): "conjunto económico: cuando el ochenta por ciento (80%) o más del capital social de la entidad continuadora pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza. Además, éstos deberán mantener individualmente en la nueva sociedad, al momento de la transformación, no menos del ochenta por ciento (80%) del capital que poseían a esa fecha en la entidad predecesora.

2.1 Bajas de las inscripciones impositivas y previsionales.

➤ AFIP.

La comunicación de bajas en impuestos y/o regímenes se deberá realizar ingresando, con la "Clave Fiscal", al Servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema seleccionar la opción "Registro Tributario" / "F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes".(Anexo I).

El Sistema llevará a cabo un conjunto de validaciones primarias, referidas a la clave, datos de la persona y del domicilio.

– Si encontrara alguna inconsistencia, lo indicará mediante un mensaje de error, no permitiendo operar el Módulo. Se podrá consultar el tipo de inconsistencia encontrada a través de la opción "Consultas", "Datos del Contribuyente".

– Si el Sistema no encontrara inconsistencias, desplegará la pantalla inicial del Módulo, para la Selección del Motivo de Baja, mostrando una pantalla, en la que se listan todos los impuestos y regímenes activos, en los que se encuentra inscripto el Contribuyente. Por cada impuesto activo, el sistema mostrará: Código; Descripción; Activo desde; Mes Baja; Año Baja; Motivo de Baja (muestra un campo con una lista desplegable de opciones, de acuerdo con las características del impuesto y del tipo de Contribuyente, en este caso se



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

seleccionara la opción 215: Cese de actividades. Transferencia de Fondo de Comercio).

Luego de verificada la información ingresada deberá presionar el botón “ACEPTAR”.

El Sistema realizará las validaciones correspondientes para esta instancia. De encontrar inconsistencias, lo informará mediante el correspondiente mensaje de error.

De no encontrar inconsistencias, el Sistema muestra una nueva pantalla, listando aquellos impuestos y/o regímenes que el Contribuyente hubiere seleccionado en la instancia anterior, con los períodos y motivos de baja seleccionados. Aceptada la confirmación de cancelación en los impuestos el Sistema presentará una nueva pantalla, conteniendo la Constancia de Solicitud de Cancelación, que muestra, por cada impuesto y/o régimen cuya solicitud de baja se solicita: N° de Transacción; Fecha (de solicitud de baja); Denominación o Razón Social; CUIT; Periodo de Baja (mes y años); Impuesto y/o Régimen y Motivo.

➤ DGR

• Formulario de baja en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los requisitos para ello son:

a) Estar al día en el pago del gravamen a fin de obtener la baja definitiva, si hubiera deuda, esta se debe regularizar ya sea cancelándola o con un plan de pago. Si se adopta la última opción, la baja será provisoria hasta tanto se cancele el plan.

b) El formulario se presentará por duplicado y firmado por el contribuyente o representante legal, y con firma certificada si no concurre personalmente.

• Documentación a acompañar:

- Nota por triplicado solicitando la baja y especificando los motivos.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- Ultimo Facturero
- Comprobantes de pago del gravamen.

La D.G.R. realiza un control formal y sustancial antes de dar la baja.

2.2 Altas de las inscripciones impositivas y previsionales.

2.2.1 Inscripción de la SRL:

a) Inscripción ante la AFIP:

Deberá presentar el Formulario 460/J, completando los rubros del mismo:

- Dependencia AFIP, CUIT, denominación de la SRL.
- Domicilio Legal y fiscal, si no coinciden.
- Indicar la actividad según el nomenclador de la DGI.

Impuestos en los que se debe dar de alta: deberá anotar en el F. 460/J, donde corresponde, el alta en los siguientes impuestos:

- IVA
- Impuesto a las Ganancias
- Régimen de Empleadores: deberá solicitar el alta en el régimen de empleador como SRL.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

*Documentación a acompañar:

- Instrumento donde se fije el domicilio legal.
- Fotocopia del DNI de los socios.
- Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal y, de corresponder.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- Fotocopia de la constancia de inicio de trámite de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

El formulario citado deberá llevar la firma certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial del apoderado, o bien ser firmados ante autoridad de la AFIP. Se debe acompañar el poder habilitante.

b) Inscripción ante la DGR:

Se deberá inscribir la sociedad en la DGR.

*Documentación a acompañar

- Constancia de alta de la sociedad en AFIP, con designación de autoridades)
- Copia del F 460/J (presentado ante AFIP-DGI)
- Copia del DNI, LE o LC de cada uno de los socios.
- Fotocopia DNI socio gerente.

La DGR entregará al contribuyente (la sociedad) una Constancia de Inscripción y las boletas para pagar las DDJJ no vencidas (de pago mensual) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2.2.2 Inscripción de los socios.

El señor XXX ya está inscripto y posee N ° de CUIT, por lo tanto deberá presentar el Formulario 460/F por "Solicitud de Inscripción" de pasar monotribustista a socio de SRL. Además deberá pedir la baja en los siguientes impuestos y regímenes ante la AFIP, ya que será sujeto de dichos impuestos la SRL, debiendo para ello ingresar, con la "Clave Fiscal", al Servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema seleccionar la opción "Registro Tributario" / "F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes":

- Monotributo.

El señor XXX, sus hijos y su esposa, deberán inscribirse mediante la presentación del formulario 460/F en los siguientes impuestos y régimen ante la AFIP:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- Régimen de autónomos
- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto sobre los bienes personales.

3. ASPECTOS PREVISIONALES PARA LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Para dar de alta a la SRL como empleador, se deberá ingresar con la "Clave Fiscal" al servicio "Sistema Registral", en la opción "Registro tributario"/"F 420/T Alta de Impuestos"/ Aportes Seguridad Social.

Solicitar la incorporación de la SRL al Sistema SUAF (Sistema Único de Asignaciones Familiares), debiendo presentar una nota, en ANSES, donde conste: CUIT; Razón Social; Domicilio Fiscal; Domicilio/s de explotación; cantidad de trabajadores (con o sin asignaciones familiares). Posteriormente, Anses notificará la aceptación de la solicitud.

Al momento de ser incorporada al SUAF, la sociedad tendrá la obligación de:

- Notificar a todos sus trabajadores, dentro de los diez (10) días hábiles de su incorporación al SUAF, las nuevas normas del Régimen de Asignaciones Familiares –Ver Formulario PS.2.61 - “Notificación del Régimen de Asignaciones Familiares – Sistema Único de Asignaciones Familiares”
- Al ingreso de un nuevo trabajador, también debe notificarlo del nuevo Régimen de Asignaciones Familiares dentro de los diez (10) días hábiles de su ingreso.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- La notificación debe realizarse en duplicado, entregando un ejemplar al trabajador y anexando el otro ejemplar en el legajo del mismo obrante en la empresa, y debe ser exhibida ante Anses cada vez que la misma lo requiera.
- Incorporar a través del Programa de Simplificación Registral de la AFIP, toda la información relacionada con los datos del trabajador y sus vínculos familiares. Además de mantener actualizado los datos.
- Presentar ante Anses el medio de pago elegido por sus trabajadores tengan o no cargas de familia: -Boca de Pago (cobro por ventanilla): Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste --Apellido/s y Nombre/s, CUIL, Provincia, Localidad o Código Postal del lugar de cobro elegido. -Cuenta Bancaria propia o Cuenta sueldo: Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste Apellido/s y Nombre/s y Número de CUIL, adjuntando Constancia emitida por el -----Banco o Copia del Extracto Bancario del que surja CUIL o DNI, Apellido/s y Nombre/s y Número de CBU correspondiente.

Los pasos para el alta de empleados son:

Efectuar el alta de los empleados a través del sistema “Mi simplificación”, con clave fiscal o en la dependencia de AFIP en la que se encuentra inscripto a través del formulario 885.

Presentar ante el ANSES (según Resolución del ANSES N° 996/05 de fecha 18/10/05) el legajo personal del empleado a efectos de hacer la inscripción ante el Régimen SUAF. Para ellos, se debe presentar una nómina de empleados con los siguientes datos: apellido, nombre, CUIL y fecha de notificación al régimen de asignaciones familiares, debiendo además confeccionar un legajo de cada uno de ellos (tengan o no asignaciones familiares) que contenga lo siguiente: Fotocopias de las partidas de nacimientos, Acta de matrimonio, de



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

separación si lo estuviera, y DNI de cada integrante del grupo familiar, debidamente

certificados como que son copia fiel del original firmados en la parte trasera por el empleador y trabajador.

4. ASPECTOS CONTABLES.

Según la Ley de sociedades, el balance general de las sociedades deberá suministrar la siguiente información:

1) En el activo.

a- El dinero en efectivo en Caja y Bancos, otros valores caracterizados por similares principios de liquidez, certeza y efectividad, y la moneda extranjera;

b- Los créditos provenientes de las actividades sociales. Por separado se indicarán los créditos con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los que sean litigiosos y cualquier otro crédito.

Quando corresponda se deducirán las provisiones por créditos de dudoso cobro y por descuentos y bonificaciones;

c- Los bienes de cambio, agrupados de acuerdo con las actividades de la sociedad, se indicarán separadamente las existencias de materias primas, productos en proceso de elaboración y terminados, mercaderías de reventa y los rubros requeridos por la naturaleza de la actividad social;

d- Las inversiones en título de la deuda pública, en acciones y en debentures, con distinción de los que sean cotizados en bolsa, las efectuadas en sociedades controlantes, controladas o vinculadas, otras participaciones y cualquier otra inversión ajena a la explotación de la sociedad.

Quando corresponda se deducirá la previsión para quebrantos o desvalorizaciones;

e- Los bienes de uso, con indicación de sus amortizaciones acumuladas;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- f- Los bienes inmateriales, por su costo con indicación de sus amortizaciones acumuladas;
- g- Los gastos y cargas que se devenguen en futuros ejercicios o se afecten a éstos, deduciendo en este último caso las amortizaciones acumuladas que correspondan;
- h- Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido como activo.

2) En el pasivo.

a- Las deudas indicándose separadamente las comerciales, las bancarias, las financieras, las existentes con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los debentures omitidos por la sociedad; por la sociedad, los dividendos a pagar y las deudas a organismos de previsión social y de recaudación fiscal.

Asimismo se mostrarán otros pasivos devengados que corresponda calcular;

- b- Las provisiones por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad;
- c- Todo otro rubro que por su naturaleza represente un pasivo hacia terceros;
- d- Las rentas percibidas por adelantado y los ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios.

3) Patrimonio neto.

- a- El capital social, con distinción en su caso, de las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del artículo 220;
- b- Las reservas legales contractuales o estatutarias, voluntarias y las provenientes de revaluaciones y de primas de emisión;
- c- Las utilidades de ejercicios anteriores y en su caso, para deducir, las pérdidas;
- d- Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido en las cuentas de capital, pasivas y resultados.



4) Estado de resultados.

El estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio deberá exponer, según el Artículo 64, lo siguiente:

a - El producido de las ventas o servicios, agrupado por tipo de actividad. De cada total se deducirá el costo de las mercaderías o productos vendidos o servicios prestados, con el fin de determinar el resultado;

b - Los gastos ordinarios de administración, de comercialización, de financiación y otro que corresponda cargar al ejercicio, debiendo hacerse constar, especialmente los montos de:

- Retribuciones de administradores, directores y síndicos;
- Otros honorarios y retribuciones por servicios;
- Sueldos y jornales y las contribuciones sociales respectivas;
- Gastos de estudios e investigaciones;
- Regalías y honorarios por servicios técnicos y otros conceptos similares;
- Los gastos por publicidad y propaganda;
- Los impuestos, tasas y contribuciones, mostrándose por separado los intereses, multas y recargos;
- Los intereses pagados o devengados indicándose por separado los provenientes por deudas con proveedores, bancos o instituciones financieras, sociedades controladas, controlantes o vinculadas y otros;
- Las amortizaciones y provisiones.

Cuando no se haga constar algunos de estos rubros, parcial o totalmente, por formar parte de los costos de bienes de cambio, bienes de uso u otros rubros del activo, deberá exponerse como información del directorio o de los administradores en la memoria;

c- Las ganancias y gastos extraordinarios del ejercicio;

d- Los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

El estado de resultados deberá presentarse de modo que muestre por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

extraordinarias de la sociedad, determinándose la ganancia o pérdida neta del ejercicio a la que se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores.

No podrán compensarse las distintas partidas entre sí;

El estado de resultados deberá complementarse con el estado de evolución del patrimonio neto. En él se incluirán las causas de los cambios producidos durante el ejercicio en cada uno de los rubros integrantes del patrimonio neto.

5) Notas complementarias.

Para el caso que la correspondiente información no estuviera contenida en los estados contables de los puntos precedentes o en sus notas, el Artículo 65 determina que deberán acompañarse notas y cuadros, que se considerarán parte de aquéllos. La siguiente enumeración es enunciativa.

* Notas referentes a:

- Bienes de disponibilidad restringida explicándose brevemente la restricción existente;
- Activos gravados con hipoteca, prenda u otro derecho real, con referencia a las obligaciones que garantizan;
- Criterio utilizado en la evaluación de los bienes de cambio, con indicación del método de determinación del costo u otro valor aplicado;
- Procedimientos adoptados en el caso de revaluación o devaluación de activos debiéndose indicar además, en caso de existir, el efecto consiguiente sobre los resultados del ejercicio;
- Cambios en los procedimientos contables o de confección de los estados contables aplicados con respecto al ejercicio anterior, explicándose la modificación y su efecto sobre los resultados del ejercicio;
- Acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio de la memoria de los administradores, que pudieran modificar significativamente la situación financiera de la sociedad a la fecha del balance



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

general y los resultados del ejercicio cerrado en esa fecha, con indicación del efecto que han tenido sobre la situación y resultados mencionados;

- Resultado de operaciones con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, separadamente por sociedad;
- Restricciones contractuales para la distribución de ganancias;
- Monto de avales y garantías a favor de terceros, documentos descontados y otras contingencias, acompañadas de una breve explicación cuando ello sea necesario;
- Contratos celebrados con los directores que requieren aprobación, conforme al artículo 271, y sus montos;
- El monto no integrado del capital social, distinguiendo en su caso, los correspondientes a las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del artículo 220;

* Cuadros anexos:

- De bienes de uso, detallando para cada cuenta principal los saldos al comienzo, los aumentos y las disminuciones, y los saldos al cierre del ejercicio. Igual tratamiento corresponderá a las amortizaciones y depreciaciones, indicándose las diversas alícuotas utilizadas para cada clase de bienes. Se informará por nota al pie del anexo el destino contable de los aumentos y disminuciones de las amortizaciones y depreciaciones registradas;
- De bienes inmateriales y sus correspondientes amortizaciones con similar contenido al requerido en el inciso anterior;
- De inversiones en títulos valores y participaciones en otras sociedades, detallando: denominación de la sociedad emisora o en la que se participa y características del título valor o participación, sus valores nominales, de costo de libros y de cotización, actividad principal y capital de la sociedad emisora o en la que participa. Cuando el aporte o participación fuere del Cincuenta por Ciento (50 %) o más del capital de la sociedad o de la que se participa, se deberán acompañar los estados contables de ésta que se exigen en este



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

Título. Si el aporte o participación fuere mayor del Cinco por Ciento (5 %) y menor del Cincuenta (50 %) citado, se informará sobre el resultado del ejercicio y el patrimonio neto según el último balance general de la sociedad en que se invierte o participa.

Si se tratara de otras inversiones, se detallará su contenido y características, indicándose, según corresponda, valores nominales de costo, de libros, de cotización y de valuación fiscal;

- De provisiones y reservas, detallándose para cada una de ellas saldo al comienzo, los aumentos y disminuciones y el saldo al cierre del ejercicio. Se informará por nota al pie el destino contable de los aumentos y las disminuciones, y la razón de estas últimas;

- El costo de las mercaderías o productos vendidos, detallando las existencias de bienes de cambio al comienzo del ejercicio, analizado por grandes rubros y la existencia de bienes de cambio al cierre. Si se tratara de servicios vendidos, se aportarán datos similares, a los requeridos para la alternativa anterior que permitan informar sobre el costo de prestación de dichos servicios;

- El activo y pasivo en moneda extranjera detallando: las cuentas del balance, el monto y la clase de moneda extranjera, el cambio vigente o el contratado a la fecha de cierre, el monto resultante en moneda argentina, el importe contabilizado y la diferencia si existiera, con indicación del respectivo tratamiento contable.

4.1- LIBROS SOCIETARIOS

Desde el punto de vista societario, los libros que las Sociedades están obligadas a llevar como mínimo y siguiendo las formalidades exigidas por el Código de Comercio, son los siguientes:

- Inventario y Balance
- Diario



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

- Libro de Actas

Todos estos registros son informados ante la Inspección de Personas Jurídicas, organismo de contralor de las Sociedades, debiéndose rubricar por el organismo de contralor.

Además, a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de la Dirección en materia fiscal deben contar con dos libros más, en caso de corresponder:

- Libro de IVA-COMPRAS
- Libro de IVA-VENTAS

4.2– REGISTRACIÓN DE APERTURA DE LIBROS CONTABLES

Para el caso de una constitución de S.R.L, se deben realizar las siguientes registraciones:

- Contabilización del capital social e integración. Constitución del capital social.

Cuotas suscriptas socio X1	xx
Cuotas suscriptas socio X1	xx
Cuotas suscriptas socio X1	xx
A Capital Social	xx

Por el compromiso de aportes de los socios de acuerdo al contrato social

-
- Integración del capital social.

- En efectivo
-



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

Caja	xx	
A Cuotas suscriptas socio X1		xx
A Cuotas suscriptas socio X1		xx
A Cuotas suscriptas socio X1		xx

Por integración en dinero efectuada por los socios de acuerdo al contrato social

- En especie

Inmuebles	xx	
A Cuotas suscriptas socio X1		xx
A Cuotas suscriptas socio X1		xx
A Cuotas suscriptas socio X1		xx

Por la integración total se incorpora un inmueble sito en.... que los socios aportan de acuerdo al contrato social

4.3- MODELOS DE ESTADOS CONTABLES

La información en el armado de los estados contables debe agruparse de modo que sea posible distinguir y totalizar el activo corriente del activo no corriente, y el pasivo corriente del pasivo no corriente. Se entiende por corriente todo activo o pasivo cuyo vencimiento o realización, se producirá



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha del balance general, salvo que las circunstancias aconsejen otra base para tal distinción.

Para el caso de los derechos y obligaciones, los mismos deben mostrarse indicándose si son documentados, con garantía real u otras.

El activo y el pasivo en moneda extranjera, deberán mostrarse por separado en los rubros que correspondan.

Tanta para las S.A. como para las S.R.L deben presentar los estados contables obligatoriamente en doble columna a los fines comparativos. La primera columna debe ser la correspondiente al ejercicio que se presente, y la segunda a la del ejercicio anterior.

Como estados contables básicos encontramos:

- Estado de Situación Patrimonial o balance general;
- Estado de Resultados
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- Estado de Flujo de Efectivo



CONCLUSIÓN

Hemos llegado a la parte final de este trabajo de grado, en el cual se asesoró en la transformación de la empresa “AAA” en S.R.L, analizando sus aspectos jurídicos, impositivos, previsionales y contables.

El análisis realizado en este trabajo, demuestra que el tipo societario que mejor se adaptará a la nueva situación de la empresa en estudio es una S.R.L debido a que se ajusta de mejor manera al ingreso de nuevos socios y, por consiguiente, de nuevos capitales.

Por otra parte se observó también, que tanto en las S.R.L como en las S.A, su tratamiento impositivo, contable y previsional no difieren, por lo que la Transformación para éste caso es meramente jurídica, sin encontrarse diferencias en las obligaciones emergentes de la sociedad entre un tipo societario y el otro.

Con respecto a los objetivos que nos establecimos al comenzar con este trabajo final de grado, los cuales consistían en integrar, solucionar y aplicar conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera; concluimos haberlos alcanzado en forma satisfactoria.



BIBLIOGRAFÍA DE SOPORTE

- Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
- Ley de IVA N° 20.631 y modificatorias.
- Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias.
- Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta N° 25.063 y modificatorias.
- Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 y modificatorias.
- Ley Impositiva 2011 y Código Tributario.
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias.
- Resoluciones Técnicas F.A.C.P.C.E.
- Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte General. Córdoba. Argentina: Advocatus.
- Fourcade Antonio D. (2000). Sociedades - Parte Especial. Córdoba. Argentina: Advocatus.
- www.wikipedia.com
- www.afip.gob.ar



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

ANEXO I: BAJAS DE LAS INSCRIPCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES A TRAVES DE LA PAGINA DE A.F.I.P.

The screenshot shows the AFIP website interface. The browser address bar displays 'Seguro | https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_/loginClave.xhtml'. The main content area is divided into three columns. The left column contains 'Electrónico' with sub-sections for 'Turnos Web' (Gestión de Turnos en Dependencias) and 'e-Ventanilla' (Acceda a su ventanilla de comunicaciones electrónicas. Ahora es más fácil comunicarnos). The middle column lists various services: 'CCMA - CUENTA CORRIENTE DE CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS Y AUTONOMOS', 'DGR Provincia de Córdoba', 'Declaración en línea', 'Fiscalización Electrónica', 'Monotributo', and 'Presentación de DDJJ y Pagos'. The right column lists: 'Declaración de CBU para cobros de origen tributario, aduanero y de la seguridad social', 'Envíos Postales Internacionales', 'Formulario 960 N.M.', 'Personal de Casas Particulares', 'Simplificación Registral - Empleadores', and 'Sistema registral' (highlighted with a blue circle). The 'Sistema registral' section includes 'Altas bajas y modif. en materia Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg Especial Aduanero'. At the bottom right, there is a 'Transferencia de bienes Muebles registrables' section. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 1:41 p.m. on 04/03/2017.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

← → 🔒 Seguro | <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-consulta-internet/AccessPointAction.do> ☆ ⋮



Sistema Registral - Internet

« **Nuevo!** Sinceramiento Fiscal - Beneficios Ley N° 27.260, Arts. N° 63 y 85

« **Trámites**

- › Consulta de trámites efectuados
- › Anulación de trámites efectuados
- › Requisitos y documentación
- › **Nuevo!** SIPER
- « **Registro tributario**

 - › F 420/D Declaración de domicilios
 - › Monotributo

 - › Declaración de Monotributo Informativa
 - › Confirmación del domicilio fiscal

- › F 420/T Alta de Impuestos/Régimenes
- › **F 420/T Baja de Impuestos/Régimenes**


« **Registros de datos** (clientes e los personas / socios / partners) / « **Registros de empresas**, preparaciones informales / « **Registros de datos** operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

[Ayuda en línea] [Cerrar]



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

ANEXO II: FORMULARIO 460/J A.F.I.P SOLICITUD DE INCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICA.


 F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS	Sello fechador de recepción	<input checked="" type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾	
DEPENDENCIA AFIP: <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="2"/>	CUIT: <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/>		
MOTIVO DEL TRÁMITE ⁽¹⁾ ESPONTÁNEO <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:			
DOMICILIO FISCAL			
CALLE:		Nº:	
SECTOR:	TORRE:	PISO:	
DPTO/ OFIC/ LOCAL:		MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD:		PARTIDO/ DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
DOMICILIO LEGAL			
CALLE:		Nº:	
SECTOR:	TORRE:	PISO:	
DPTO/ OFIC/ LOCAL:		MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD:		PARTIDO/ DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
OTROS DATOS			
TIPO DE TELÉFONO:	Nº:	DIRECCIÓN DE E-MAIL:	
DATOS ECONÓMICOS			
ACTIVIDAD SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	FECHA DE INICIO DÍA / MES / AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL ⁽¹⁾			
ACTIVIDADES SECUNDARIAS			

DECLARACIÓN JURADA - ORIGINAL: para la AFIP

HOJA 1 DE 4



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.


 F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS		Sello fechador de recepción	<input checked="" type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾										
DATOS COMERCIALES													
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO:		FECHA CONTRATO SOCIAL (DD/MM/AAAA):											
PORCENTAJE DE CAPITAL: NACIONAL: %		EXTRANJERO: %											
ORGANISMO DE CONTRALOR: ⁽²⁾		EXPEDIENTE N°:											
JURISDICCIÓN: LOCALIDAD:		PROVINCIA:											
FORMA JURÍDICA⁽¹⁾													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
019	027	035	043	051	067	078	086	087	094	108	116	124	125
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNION TRIBUTARIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCIÓN AGREM. TRIBUTARIA ESTADAL	GARANTÍA RECÍPROCA	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	FIDUCIARIO	FIDEICOMISO FINANCIERO	
132	159	167	175	183	191	203	215	223	237	238	239	240	241
DATOS TRIBUTARIOS													
IMPUESTOS		CARÁCTER⁽³⁾											
DENOMINACIÓN		CÓDIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DIA/MES/AÑO										
REGÍMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN													
DENOMINACIÓN		RÉGIMEN		FECHA ALTA DIA/MES/AÑO									
		CÓDIGO IMPUESTO	CÓDIGO RÉGIMEN	R.G. N°									
DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL													
CANTIDAD DE PERSONAL QUE OCUPA		FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR (MM/AAAA):											
COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDAD EN EJERCICIO													
APELLIDO Y NOMBRES		CARÁCTER ⁽⁴⁾	RESIDENTE EN EL PAÍS	CUIT/ CUIL/ CDI									
		SI ⁽¹⁾	NO ⁽¹⁾										
El que suscribe Dgn en su carácter de ⁽⁵⁾		Lugar y Fecha:											
..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Firma y Sello:											
		Reservado para certificación de firma:											

DECLARACIÓN JURADA - ORIGINAL: para la AFIP

(1) Marcar con una X según corresponda.
 (2) C.M.: 01-IGL, 02-RPC, 03-INAC Y M, 04-Comisión Nacional de Valores, 05-Otros
 (3) Importador, Productor, Comercializador de Combustibles Líquidos-Ley 23.548 Título III Cap. 5-Bis, Personal: Resp. de Deuda Ajena-Resp. Solidaria-Administrador Fideicomiso, Gerencia y Cofe, Misiona Presunta- Resp. de Deuda Ajena-Administrador Fideicomiso-Sociedad Gerente.
 (4) C.M.: 01-Dircción, 02-Presidente, 03-Soual, 04-Representante, 05-Administrador Fideicomiso.
 (5) Presidente, Socio Representante Legal o Apoderado.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

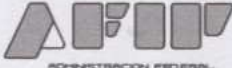
 AFIP ADMINISTRACION FEDERAL F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS	Sello fechador de recepción	<input checked="" type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾	
DEPENDENCIA AFIP: [] [] [] CUIT: []			
MOTIVO DEL TRÁMITE: ⁽¹⁾ ESPONTÁNEO <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:			
DOMICILIO FISCAL			
CALLE:		Nº:	
SECTOR:	TORRE:	PISO: DPTO/ OFIC/ LOCAL: MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD:		PARTIDO/ DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
DOMICILIO LEGAL			
CALLE:		Nº:	
SECTOR:	TORRE:	PISO: DPTO/ OFIC/ LOCAL: MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD:		PARTIDO/ DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
OTROS DATOS			
TIPO DE TELÉFONO:	Nº:	DIRECCIÓN DE E-MAIL:	
DATOS ECONÓMICOS			
ACTIVIDAD SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	FECHA DE INICIO DÍA MES/ AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL ⁽¹⁾			
ACTIVIDADES SECUNDARIAS			

DECLARACION JURADA - DUPLICADO: acuse de recibo para el Contribuyente

HOJA 3 DE 4



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

 AFIP ADMINISTRACIÓN FEDERAL			<input checked="" type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾										
F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS		Sello fechador de recepción											
DATOS COMERCIALES													
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO:		FECHA CONTRATO SOCIAL (DDMM/AAAA):											
PORCENTAJE DE CAPITAL: NACIONAL: %		EXTRANJERO: %											
ORGANISMO DE CONTRALOR: ⁽²⁾		EXPEDIENTE N°:											
JURISDICCIÓN: LOCALIDAD:		PROVINCIA:											
FORMA JURÍDICA⁽¹⁾													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
019	027	035	043	051	067	076	086	087	094	106	116	124	125
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNION TRIBUTARIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL	GARANTÍA RECÍPROCA	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMUN DE INVERSIÓN	FEDICOMESA	FEDICOMIBIC FINANCIERO	
132	159	167	175	183	191	203	215	223	237	238	239	240	241
DATOS TRIBUTARIOS													
IMPUESTOS													
CARÁCTER ⁽³⁾													
DENOMINACIÓN		CÓDIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DÍA/MES/AÑO										
REGIMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN													
DENOMINACIÓN		CÓDIGO IMPUESTO	RÉGIMEN CÓDIGO RÉGIMEN	R.G. N°	FECHA ALTA DÍA/MES/AÑO								
DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL													
CANTIDAD DE PERSONAL QUE OCUPA		FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR (MM/AAAA):											
COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDAD EN EJERCICIO													
APELLIDO Y NOMBRES	CARÁCTER ⁽⁴⁾	RESIDENTE EN EL PAÍS		CUIT/ CUIL/ CDI									
		SI ⁽¹⁾	NO ⁽¹⁾										
ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCIÓN ESTAMPADO, SERVIRÁ COMO CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACIÓN SE TENDRÁ POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.													
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA													

DECLARACIÓN JURADA - DUPLICADO: acuse de recibo para el Contribuyente



ANEXO III: CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Mini mercado AAA.

En la Ciudad de Villa Carlos Paz, a los 17 días del mes de Noviembre de 2016, reunidos los señores XXX DNI 11111111, LLL DNI 22222222, RRR DNI 33333333, MMM DNI 44444444, PPP DNI 55555555, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

Primero: La sociedad se denomina MINI MERCADO AAA S.R.L y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Segundo: su duración es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Tercero: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Venta al por menor y por mayor de productos de almacén, fiambrería, verdulería, panadería y artículos de limpieza.

Cuarto: el capital social se fija en la suma de pesos quinientos diecisiete mil doscientos diez (\$517.210) dividido en cincuenta y un mil setecientas veintiuna cuotas de pesos diez cada una (\$10).

Quinto: El valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: Sr. XXX 31.033 cuotas equivalente al 60% del capital, Sr. LLL 5.172 cuotas equivalente al 10% del capital, Sr. RRR 5.172 cuotas equivalente al 10% del capital, Sr. MMM 5.172 cuotas equivalente al 10% del capital, Sra. PPP 5.172 cuotas equivalente al 10% del capital. Las cuotas se integran en un 100% por ciento en dinero efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de tiempo indeterminado, ejercicio/s siendo reelegible/s. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del decreto-ley 5965/63. El/los gerente/s depositará/n en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos diez mil (\$10.000) cada uno.

Sexto: las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el 2° párrafo de la primera parte del artículo 159 de la ley 19550 y las mayorías serán las establecidas por el artículo 160 de la referida ley. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19550.

Séptimo: Las cuotas son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 152 de la ley 19550.

Octavo: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el artículo 67 de la Ley 19550 para su consideración.

Noveno: de las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 70 de la Ley 19550); el importe que fije la reunión de socios para retribución del/los gerente/s; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.

Décimo: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la ley 19550, y la liquidación estará a cargo del/de los gerente/s o por la persona designada por los socios. En este acto los socios acuerdan: a) fijar la sede social en la calle Belgrado 395 Villa Carlos Paz, Córdoba; b) designar a y como gerentes; c) autorizar a para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la ley 19550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

ANEXO IV: MODELO DE ESTADOS CONTABLES SEGÚN RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 9 F.A.C.P.C.E. MODELO S.R.L.

Estado de Situación Patrimonial (o Balance General) al .../.../..., comparativo con el ejercicio anterior					
	Actual	Anterior		Actual	Anterior
Activo			Pasivo		
Activo corriente			Pasivo corriente		
Caja y Bancos (nota ...)			Deudas:		
Inversiones temporarias (anexo..., y nota....)			Comerciales (nota...)		
Créditos por ventas (nota.....)			Préstamos (nota...)		
Otros créditos (nota.....)			Remuneraciones y cargas sociales (nota...)		
Bienes de cambio (nota)			Cargas fiscales (nota ...)		
Otros activos (nota.....)			Anticipos de clientes (nota...)		
Total del activo corriente			Dividendos a pagar (nota...)		
			Otras (nota...)		
			Total deudas		
Activo no corriente			Provisiones (nota...)		
Créditos por ventas (nota.....)			Total pasivo corriente		
Otros créditos (nota.....)					
Bienes de cambio (nota)			Pasivo no corriente		
Bienes de uso (anexo..., y nota.....)			Deudas:		
Participaciones permanentes en sociedades (anexo... y nota)			(Ver ejemplificación en pasivos corrientes)		
Otras inversiones (anexo ..., y nota....)			Total deudas		
Activos intangibles (anexo, y nota....)			Provisiones (nota...)		
Otros activos (nota....)			Total pasivo no corriente		
Subtotal del activo no corriente			Total del pasivo		
Llave de negocio (nota.....) (1)			Participación de terceros en sociedades controladas		
Total del activo no corriente			Patrimonio neto (según estado correspondiente)		
Total del activo			Total del pasivo, participación de terceros y patrimonio neto		

(1) Si correspondiera, también se consignará a continuación del activo corriente



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

MODELO DE ESTADOS CONTABLES SEGÚN RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 9 F.A.C.P.C.E MODELO S.R.L.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
Por el ejercicio anual finalizado el .../.../..... Comparativo con el ejercicio anterior

Rubros	Aportes de los propietarios					Resultados acumulados					Totales		
	Capital suscrito	Ajustes del capital	Aportes irrevocables	Primas de emisión	Total	Ganancias reservadas			Resultados diferidos	Resultados no asignados	Total	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
						Reserva Legal	Otras Reservas	Total					
Saldos al inicio del ejercicio													
Modificación del saldo (nota...)													
Saldos al inicio del ejercicio modificados													
Suscripción de...acciones ordinarias (1)													
Capitalización de aportes irrevocables (1)													
Distribución de resultados no asignados (1)													
Reserva legal													
Otras reservas													
Dividendos en efectivo (o en especie)													
Dividendos en acciones													
Desafectación de reservas (1)													
Aportes irrevocables (1)													
Absorción de pérdidas acumuladas (1)													
Incremento / Desafectación de resultados diferidos (2)													
Ganancia (Pérdida) del ejercicio													
Saldos al cierre del ejercicio													

(1) Aprobadas/os por.....del/...../.....

(2) Los "resultados diferidos" se presentarán separadamente de acuerdo con su diferente naturaleza



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

MODELO DE ESTADOS CONTABLES SEGÚN RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 9 F.A.C.P.C.E MODELO S.R.L.(Continuación)

Estado de Resultados Por el ejercicio anual finalizado el/...../....., comparativo con el ejercicio anterior		
	Actual	Anterior
Resultados de las operaciones que continúan (1)		
Ventas netas de bienes y servicios (anexo.....)		
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados		
Ganancia (Pérdida) bruta		
Resultados por valuación de bienes de cambio al valor neto de realización(anexo.....) (2)		
Gastos de comercialización (anexo.....)		
Gastos de administración (anexo.....)		
Otros gastos (anexo.....)		
Resultados de inversiones en entes relacionados (nota.....)		
Depreciación de la llave de negocio (3)		
Resultados financieros y por tenencia: (4)		
Generados por activos (nota.....)		
Generados por pasivos (nota.....)		
Otros ingresos y egresos (nota.....)		
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		
Impuesto a las ganancias (nota.....)		
Ganancia (Pérdida) ordinaria de las operaciones que continúan		
Resultado de las operaciones en discontinuación (1)		
Resultados de las operaciones (nota...) (5)		
Resultados por la disposición de activos y liquidación de deudas (nota.....) (5)		
Ganancia (Pérdida) por las operaciones en discontinuación		
Participación de terceros en sociedades controladas (nota.....) (3)		
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias		
Resultado de las operaciones extraordinarias (nota) (6)		
Ganancia (Pérdida) del ejercicio		
<u>Resultado por acción ordinaria</u>		
Básico:		
Ordinario		
Total		
Diluido:		
Ordinario		
Total		

- 1 No se requiere la inclusión de este título cuando no existan operaciones en discontinuación.
- 2 En esta línea se incluyen los resultados enunciados en la sección B.4., del Capítulo IV (Estado de resultados) de la Resolución Técnica N° 9.
- 3 Conceptos que corresponden al Estado de Resultados Consolidado. De existir resultados extraordinarios en las sociedades controladas deberá exponerse separadamente la porción ordinaria y la extraordinaria correspondiente a la participación de terceros.
- 4 Pueden exponerse en una sola línea. En el caso de que se opte por presentar la información con un mayor grado de detalle, se podrá optar por incluirla en una línea con referencia a la información complementaria, o exponerla detalladamente en el cuerpo del estado.
- 5 Debe discriminarse el impuesto a las ganancias relacionado con estos conceptos.
- 6 Pueden exponerse en una línea, neto del impuesto a las ganancias, con referencia a la información complementaria, o exponerse detalladamente en el cuerpo del estado, discriminando el impuesto a las ganancias correspondiente.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

ANEXO V: INVENTARIO DE BIENES APORTADOS POR SOCIO XXX.

MINI MERCADO AAA S.R.L. (EN FORMACIÓN)			
Domicilio: Belgrado , Villa Carlos Paz, Córdoba			
INVENTARIO DE BIENES APORTADOS AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016			
APORTES REALIZADOS POR EL SOCIO XXX PARA MINIMERCADO AAA SRL (En Formación):			
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	P. TOTAL
Una (1)	Heladera mostrador Marca Titanium N° de Serie 1418	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
Cuatro (4)	Heladeras Exhibidoras vertical Marca Gafa Visu 420 Premium Led 34-398	\$ 15.000,00	\$ 60.000,00
Nueve (9)	Freezer Gafa Eternity XI 410 Full 405 litros Triple Funcion	\$ 10.000,00	\$ 90.000,00
Diez (10)	Gondolas Centrales + Punteras 1,60 x 1,20 x Base 0,45 c/8 Estantes	\$ 5.000,00	\$ 50.000,00
Subtotal del Aporte Individual del socio XXX, DNI: 11.111.111			\$ 225.000,00
TOTAL DE BIENES DE USO			\$ 225.000,00

MINI MERCADO AAA S.R.L. (EN FORMACIÓN)			
Domicilio: Belgrado 395 , Villa Carlos Paz, Córdoba			
NOTAS AL INVENTARIO DE BIENES APORTADOS AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 QUE NO SURGE DE REGISTROS CONTABLES			
Nota 1: Modelo de Presentación del Estado Contable			
El inventario de Bienes Aportados ha sido preparado siguiendo los lineamientos enunciados en la Resolucion 29/96			
Nota 2: Criterios de Valuación			
a) Bienes Aportados:			
Los Bienes de Uso están valuados a su Valor en Plaza.			
El valor de los bienes mencionados, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.			



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.

ANEXO VI: INFORME DE CONTADOR PUBLICO SOBRE INVENTARIOS DE BIENES APORTADOS.

INFORME DE CONTADOR PÚBLICO SOBRE INVENTARIOS DE BIENES APORTADOS

Señores Directores de MINI MERCADO AAA S.R.L. (En Formación)

Domicilio Legal: Av. Belgrado 395, Villa Carlos Paz, Córdoba

I. En mi carácter de Contador Público Independiente y para ser presentado ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, informo sobre la revisión del Inventario de bienes (que no surge de registros contables) practicado al 1 de noviembre de 2016, aportados por el Sr. XXX, DNI 11.111.111, para la constitución de la sociedad MINI MERCADO AAA S.R.L. (En Formación).

II. Alcance de la revisión

En la medida que fuese de aplicación, he realizado procedimientos de revisión de acuerdo con:
a) Normas aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
b) Normas contenidas en la Resolución N° 29/96 del C.P.C.E. de Córdoba sobre revisión limitada de Estados de Situación Patrimonial, Manifestaciones de Bienes e Inventarios (Que no surgen de registros contables).

III. Cifras Globales

El Inventario de Bienes aportados (que no surge de registros contables), arroja un monto total de pesos DOS CIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000).

IV. Aclaraciones previas a la opinión

Las cifras expuestas en el Inventario de Bienes aportados mencionado en el punto I. no surgen de registros de contabilidad. Dichos importes se han conformado en base a documentación de respaldo y otras evidencias disponibles.

V. Opinión

De acuerdo con lo indicado en los párrafos II y IV, en base a la revisión que he efectuado, puedo manifestar que los bienes descriptos existen, son de propiedad del aportante, no están sujetos a gravámenes, inhibiciones ni embargos y están valuados, conforme a lo establecido por los Arts. 51 y 53 de la Ley 19.550, por su valor de plaza, que no supera el valor recuperable conforme la Norma 4.4.1 de la Resolución Técnica N° 17 - F.A.C.P.C.E.

Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a los 17 días del mes de Noviembre de 2016.

RICARDO ARMANO SOLIS
Contador Público - I.U.A.
Matrícula N°11-1111-1
C.P.C.E. - CORDOBA



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO – Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad.